

Justicia, impunidad y libertad de expresión

Jenny Pontón Cevallos

Con la explicitación de los derechos humanos sobrevino la consolidación, entre otros, del derecho a buscar, recibir y emitir informaciones e ideas por cualquier medio de expresión, así como la prohibición de la censura previa. Con distintas variantes lo señalan la

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De modo que la comunicación de los procesos judiciales a través de los medios está enmarcada tanto en los tratados internacionales como en la constitución y leyes de cada país, e incluso con mayor minuciosidad en los códigos de procedimiento penal, y, en menor medida, por la deontología periodística (Lello, 2001)¹.

No obstante, la vinculación entre justicia y prensa históricamente ha sido conflictiva en varios aspectos: por la ausencia de dominio del léxico jurídico de los periodistas, por la ignorancia mutua sobre la importancia de ambos sectores para la sociedad, por el secretismo que caracteriza a la función judicial que impide que se conozcan adecuadamente los resultados de los procesos, así como por los juicios paralelos que muchas veces montan los medios sobre determinados casos, pues éstos se toman la atribución de acusar y juzgar a las personas antes del veredicto oficial de la autoridad competente, lo cual ha ocasionado mucho

daño a la democracia de los países.

Una crítica común al trabajo de los medios respecto de los procesos judiciales es la propagación de noticias falsas, inexactas o tendenciosas, producto de la espectacularización que emplean para ganar audiencias o lectores. Si bien es lógico que los medios estén sometidos a las reglas del mercado al constituir empresas privadas, su condición no justifica la manipulación de la información para ganar *rating* y aumentar las ventas, pues aunque "los tratados de derechos humanos otorgan una fuerte protección a la libertad de prensa, establecen al mismo tiempo la responsabilidad ulterior de los medios por los excesos informativos" (Lello 2001); es decir, que el derecho a informar no es el único derecho humano, y que éste no puede afectar otros derechos como el respeto a la integridad de las personas y/o la presunción de inocencia de quienes son acusados hasta que exista una sentencia.

En este sentido, se podría decir que tanto el poder judicial como la prensa están cargados de intereses particulares, pero al mismo tiempo es evidente que tanto el uno como el otro son muy importantes en la lucha contra la *impunidad* para lograr sociedades más justas, transparentes y democráticas. De manera que, la información difundida por los medios, es una vía insustituible para que la sociedad conozca no solo sobre el juzgamiento de los delitos que afectan los intereses de la ciudadanía, sino también la actividad y el desempeño de los órganos encargados de velar por la seguridad de la población; siempre y cuando esto se realice en el marco de un periodismo veraz y diligente en la búsqueda de las versiones de los hechos, que actúe fundamentalmente con prudencia en la construcción de la noticia.

¹ Lello, Iván Gustavo (2001). "Justicia penal y medios de comunicación". Revista Latina de Comunicación Social, 41. Disponible en: <http://www.u11.es/publicaciones/latina/2001/latina41may/53lello.htm>

... tanto el poder judicial como la prensa están cargados de intereses particulares, pero al mismo tiempo es evidente que tanto el uno como el otro son muy importantes en la lucha contra la impunidad para lograr sociedades más justas, transparentes y democráticas.



Director FLACSO: Adrián Bonilla • Coordinador del Programa Estudios de la Ciudad: Fernando Carrión
 Coordinadora del Boletín: Jenny Pontón • Tema central: Farith Simon Campaña
 Colaboradores: Blanca Armijos, Diana Mejía, Alfredo Santillán y Antonio Villarroel
 Edición: Jenny Pontón • Diseño: Antonio Mena • Impresión: Ekseption